



Datos del expediente: Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Asunto: Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento: Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL "COMETCON 2024"

Divertia/Comunicación NSP 08/2024: **Patrocinio Festival Cometcon 2024**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la sociedad mercantil DIVERTIA GIJÓN S.A. tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública rigiéndose su actuación por lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la citada norma.

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El objeto del contrato y la descripción de las necesidades del órgano de contratación son las que constan en el correspondiente informe técnico-propuesta de contratación, en el acuerdo/resolución de inicio del expediente de contratación y en los [apartados 1 y 2 del Anexo I de este pliego \(anexo de características particulares del contrato\)](#).

El Número de Referencia CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos, es el indicado en el [apartado 4 del anexo de características particulares](#).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, según lo establecido en el [apartado 5 del anexo de características particulares](#).

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, según lo debidamente justificado en dicho apartado.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones según lo establecido en el mismo apartado del anexo de características particulares:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

A los efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del anexo de características particulares, en el caso de preverse limitaciones a la posibilidad de ser adjudicatario de varios lotes y resultado un licitador propuesto para la adjudicación de varios se concederá a este la posibilidad de elegir de qué lote quiere ser adjudicatario de entre los propuestos. En caso de no llevar a cabo elección se le adjudicará el de mayor importe económico.

Según lo establecido en el apartado 5 del anexo de características particulares, se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la LCSP. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cláusula 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- TIPO CONTRACTUAL.

El tipo contractual será el establecido en el [apartado 3 del anexo I de características particulares del contrato](#).

El tipo contractual podrá ser, o bien un contrato de servicios según la definición del art. 17 LCSP, o bien un contrato mixto que comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios, cuando el carácter de la prestación principal se corresponda con dicha definición de contratos de servicios.

Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de Divertia Gijón S.A.

Los contratos mixtos cuya prestación principal se corresponda con un contrato de servicios se regirán por lo establecido en este pliego en su totalidad, lo que incluye tanto las cláusulas que rigen la adjudicación, como las que establecen el régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción.

2.2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En aplicación del art. 26.1.b) LCSP, este contrato tiene carácter privado y se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo en relación con los aspectos regulados por la normativa pública y las de derecho privado en aquellos aspectos contractuales sometidos a las normas privadas.

Cláusula 3.- PERFIL DE CONTRATANTE.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 LCSP se designa a la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es> como perfil de contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Cláusula 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con los estatutos de la sociedad mercantil Divertia Gijón S.A., tendrá la consideración de órgano de contratación el señalado en el [apartado 6 del anexo de características particulares](#).

Cláusula 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación será el de negociado sin publicidad, regulado en los artículos 168 y relacionados de la LCSP, por el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, siempre y cuando sea posible, por concurrir la circunstancia, de entre las previstas en el art. 168 de la LCSP, reseñada en el [apartado 7 del anexo de características particulares](#).

De conformidad con lo previsto en la D.A. 15ª de la LCSP, tanto la remisión de invitaciones, como la presentación de ofertas y proposiciones y las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento y de la negociación, en su caso, se realizarán por medios exclusivamente electrónicos dando cumplimiento a las condiciones y requisitos previstos en la normativa contractual.

Cláusula 6.- COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN.

Siempre que en atención al objeto del contrato y al supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad que proceda sea posible, se constituirá una comisión negociadora con la composición reseñada en el

[apartado 8 del anexo de características particulares](#), que llevará a cabo la negociación en los términos regulados en el presente pliego, junto con las funciones siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) El desarrollo de todo el procedimiento de negociación.
- c) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- d) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la LCSP.
- e) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Cláusula 7.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el/la responsable del contrato será la persona designada en el [apartado 9 del anexo de características particulares](#).

Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Ejercerá en orden al cumplimiento de dichos fines las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- d) Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- e) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- f) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- g) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- h) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- i) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- j) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- k) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

- l) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- m) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- n) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- o) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- p) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- q) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- r) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- s) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- t) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- u) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- v) Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

Cláusula 8.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

Los detallados en el [apartado 12 del anexo de características particulares](#).

Cláusula 9.- CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SERVICIO Y REQUISITOS MÍNIMOS.

Las detalladas en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

Cláusula 10.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

10.1.- VALOR ESTIMADO.

El valor estimado, su justificación y desglose son los recogidos en el [apartado 13.1 del anexo de características particulares](#).

El valor estimado del contrato, comprenderá además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que se prevea la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
- d) Cuando así se prevea se deberá incluir el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cuando la realización de un suministro pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el detallado en el apartado 4.1 del anexo de características particulares.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

10.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, su justificación y desglose, son los recogidos en el [apartado 13.2 del anexo de características particulares](#).

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En el anexo de características particulares se desglosa el presupuesto base de licitación indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

10.3.- PRECIO DEL CONTRATO.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

El precio del contrato es el recogido en el [apartado 13.3 del anexo de características particulares](#).

El precio del contrato es el importe que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, según lo establecido en dicho apartado 4.3 del anexo de características particulares.

En caso en que el precio del contrato estuviera fijado por unidades de ejecución (precios unitarios) y, por tanto, fuera de importe total indeterminado, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de Divertia Gijón S.A. en función al desarrollo efectivo de sus distintas actividades. Divertia Gijón S.A. no queda, por tanto, obligada a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto de gasto indicativo.

Según lo establecido en el art. 309 LCSP, cuando la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

10.4.- TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación, que constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la exclusión de aquellas ofertas que superen dichas cantidades, es el recogido en el [apartado 13.4 del anexo de características particulares](#).

Cláusula 11.- SOLVENCIA.

Las normas para la determinación y exigencia de la capacidad y solvencia del empresario serán las contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro Primero de la LCSP.

Los requisitos concretos de clasificación y solvencia son los establecidos en el [apartado 14 del anexo de características particulares](#).

Cláusula 12.- MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES NECESARIAMENTE ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 76.2 LCSP.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos que se comprometan a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, según lo establecido en el [apartado 15 del anexo de características particulares](#).

Dichos compromisos se integrarán en el contrato y adquirirán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, sin perjuicio de las posibles penalidades que se puedan establecer al respecto, conforme a lo señalado en el art. 192.2 LCSP, en el apartado 16 del anexo de características particulares del contrato.

Cláusula 13.- PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN.

Los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación procederán a la negociación con el-los candidatos, siempre y cuando sea posible, según lo establecido en el art. 170 LCSP.

El órgano de contratación invitará, simultáneamente y por escrito a todos los candidatos a presentar sus proposiciones en el plazo que se considere suficiente para la adecuada elaboración de las mismas.

El número mínimo de candidatos invitados será de tres, excepto cuando el supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad sea el establecido en el art. 168. a) 2º LCSP. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas.

Durante la negociación, la comisión negociadora velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La comisión negociadora informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

En el curso del procedimiento, los órganos de asistencia y los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, cumplirán con su obligación de confidencialidad, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este, consentimiento que no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Las propuestas de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y resto de documentación que rigen la contratación y que conforman el expediente, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y sus servicios técnicos dependientes para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni la modificación de los criterios de



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

negociación.

En el expediente se dejará constancia de todos los extremos de la negociación realizada.

Cuando los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación decidan concluir las negociaciones en el caso de que éstas se hayan podido llevar a cabo, se elevará la correspondiente propuesta de adjudicación y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

NEGOCIACIÓN EN FASES SUCESIVAS.

Si así se establece en el [apartado 16 del anexo de características particulares del contrato](#), el procedimiento de negociación podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de negociación. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que hayan presentado un número suficiente de candidatos adecuados.

En caso en que se prevea en el anexo de características particulares el establecimiento de fases sucesivas, las proposiciones presentadas por las empresas en contestación a las invitaciones cursadas tendrán la consideración de **"ofertas iniciales"** y contendrán una propuesta con respecto a cada criterio de valoración según los términos regulados en la cláusula 14 de este pliego de cláusulas administrativas particulares. En dichos casos, el procedimiento será el siguiente:

FASE PRIMERA. OFERTA INICIAL. La comisión negociadora procederá al análisis y estudio pormenorizado de las propuestas incluidas en las proposiciones presentadas en respuesta a las respectivas invitaciones cursadas, proposiciones que tendrán el carácter de **"oferta inicial"**. Una vez analizado el contenido de cada propuesta la comisión negociadora solicitará una **"oferta definitiva"**, dando por concluidas las negociaciones y bajo el apercibimiento de que cualquier segunda oferta que se reciba y que no cumpla los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas conforme a lo establecido en la cláusula 15 de este pliego, será excluida del procedimiento de negociación.

FASE SEGUNDA. OFERTAS DEFINITIVAS. La comisión negociadora procederá al análisis y estudio pormenorizado de las propuestas incluidas en las proposiciones presentadas en las **"ofertas definitivas"**.

Una vez analizado el contenido de cada propuesta de cada **"oferta definitiva"**, se procederá a:

- 1º. La exclusión justificada de aquellas propuestas que no cumplan los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas conforme a lo establecido en la cláusula 15 de este pliego.
- 2º. La comisión negociadora valorará las propuestas que no hayan sido excluidas con arreglo a los criterios de negociación regulados en la cláusula 14 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, si existiesen, dejándose constancia documental de ello.

Las **ofertas definitivas** de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y resto de documentación que rigen la contratación y que conforman el expediente, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y sus servicios técnicos dependientes para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 14.- CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

Siempre que el objeto del contrato lo permita, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a múltiples criterios de negociación, recogidos en el [apartado 17 del anexo de características particulares](#).

En los casos señalados, el contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de negociación en base a la mejor relación calidad-precio pudiendo utilizarse tanto criterios cuantitativos como cualitativos.

Previa justificación en el anexo de características particulares, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el anexo de características particulares, las cuales deberán estar justificadas.

En relación con dichos criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, se aplicarán las siguientes normas:

A) Las proposiciones deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

B) Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al tipo máximo o inferiores al tipo mínimo establecido en el anexo de características particulares.

C) La puntuación otorgada a cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en el anexo de características particulares.

Asimismo, en el anexo de características particulares se expresará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En todo caso los criterios de negociación deben cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.



Datos del expediente: Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Asunto: Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento: Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de negociación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO. Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios, se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

CRITERIOS DE DESEMPATE. Podrán establecerse de forma justificada en el anexo de características particulares, criterios de desempate vinculados al objeto contractual conforme a lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, en defecto de dicha previsión se acudirá a las normas supletorias previstas en el citado artículo.

Cláusula 15.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE HAN DE CUMPLIR TODAS LAS OFERTAS.

Se considerará que una oferta cumple los requisitos mínimos exigidos cuando la comisión negociadora considere que se adecúa al contenido del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación. Para la comprobación de dicho extremo, la comisión negociadora podrá requerir de todos los candidatos una descripción de las características técnicas de los servicios/materiales/equipos ofertados, pudiendo exigir fichas técnicas con las características detalladas de los mismos.

En el caso en que en el anexo de características particulares se establezca un procedimiento de negociación en fases sucesivas y sean tenidos en cuenta criterios de valoración sujetos a juicio de valor, además de la obligación indicada en el párrafo anterior, se considerará que una oferta cumple los requisitos mínimos exigidos cuando su valoración con respecto a los criterios sometidos a juicio de valor sea superior al 50% del total máximo de la puntuación de dichos criterios.

En relación con lo establecido en la cláusula 12 de este pliego de cláusulas administrativas particulares, las propuestas que no superen esa puntuación mínima serán excluidas de la negociación en la segunda fase de negociación descrita en dicha cláusula.

Cláusula 16.- CÁLCULO DE LA OFERTA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.

Para la determinación de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se seguirán los parámetros previstos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo relativo a los criterios económicos, salvo que en el [apartado 18 del anexo de características particulares](#) se establezca otra forma de determinación.

Todo ello ha de aplicarse e interpretarse según lo establecido en el art. 149 LCSP.

Cláusula 17.- OFERTA MEJOR VALORADA, PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

En el caso en que se haya procedido a cursar invitaciones a una pluralidad de empresas, una vez valoradas las mismas o las ofertas definitivas en caso de haberse articulado la negociación en fases sucesivas, los servicios correspondientes requerirán al invitado que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación reseñada en el [apartado 19 del anexo de características particulares](#), justificativa de las circunstancias a las que se refiere el art. 140.1.b) de la LCSP **si no se hubiera aportado con anterioridad**, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el invitado ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al participante siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez recibida la documentación, en su caso, la Comisión Negociadora elevará la correspondiente propuesta y el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Sociedad mercantil municipal. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 18.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los invitados, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días debiendo contener la información necesaria conforme a la LCSP que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación

En todo caso deberá figurar la siguiente información:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las propuestas no se ajustan a los requisitos de



Datos del expediente: Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Asunto: Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento: Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

Cláusula 19.- GARANTÍAS

Si el [apartado 20 del anexo de características particulares](#) lo establece, el invitado que presente la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un CINCO (5) por CIENTO del importe de adjudicación o del porcentaje inferior expresamente previsto en dicho anexo.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El [apartado 20 del anexo de características particulares](#) puede establecer otro tipo de garantías adicionales, según lo regulado en el Capítulo I del Título IV del Libro Primero de la LCSP.

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.

Las garantías exigidas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo en la cuenta corriente de la sociedad mercantil municipal designe previa solicitud del licitador.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo III, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.
- Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

RESPONSABILIDADES A LAS QUE ESTÁN AFECTAS LAS GARANTÍAS.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

CONSIDERACIÓN DE LA GARANTÍA COMO CLÁUSULA PENAL.

Al amparo del artículo 1.152 del Código Civil en los casos en los que el contrato sea resuelto por el órgano de contratación por incumplimiento del contratista conforme al artículo 1124 del Código Civil o por el acaecimiento de alguna causa de resolución prevista en este pliego el cincuenta por ciento del importe de garantía constituida responderá íntegramente por el incumplimiento. De tal modo el órgano de contratación junto con la resolución contractual acordará la incautación del citado porcentaje garantía sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios adicionales que se pudieren haber ocasionado.

DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cláusula 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida exigida en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Cláusula 21.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en el [apartado 21 del anexo de características particulares](#).

El plazo máximo de duración de los contratos de servicios será de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre

que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

Cláusula 22. - CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Divertia Gijón S.A. o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Divertia Gijón S.A. determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 23.- OBLIGACIONES ESPECIALES.

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el [apartado 22 del anexo de características particulares](#), tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- a. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- b. Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de los suministros contratados.



Datos del expediente: Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Asunto: Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento: Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

c.De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos de la sociedad municipal podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.

d.Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la sociedad mercantil municipal del cumplimiento de aquellos requisitos.

e. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la sociedad mercantil municipal.

f. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Las obligaciones anteriormente señaladas tienen

g.Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de los suministros

h.El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los suministros, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.

i.El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.

j.Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

k. Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la precitada Ley 2/2011 del Principado de Asturias.

l. Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

m. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. F) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.

n. Específicamente, y al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, en el CCP se establecerá al menos dos condiciones especiales de ejecución del contrato vinculada al objeto del mismo. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En todo caso las condiciones especiales de ejecución impuestas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual

o. En caso de que los artículos suministrados precisen para su funcionamiento o utilización recambios, accesorios, etc., sin los que no puedan ser usados, el contratista garantizará el suministro de los mismos, durante un período no inferior a la vida útil estimada de dicho artículo.

Cláusula 24.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de suministros en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y que cumplan las condiciones del artículo 103 de la LCSP.

Si procediese y siempre previa justificación, en el [apartado 23 del anexo de características particulares](#), atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo y que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato. Dicha fórmula se determinará conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo.

Cláusula 25.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

En el [apartado 22 del anexo de características particulares](#) se determinarán las obligaciones esenciales del contrato. Las posibles penalidades que determinarían su incumplimiento se recogen, en su caso, en el [apartado 29 de dicho anexo](#) y la consideración de causa de resolución de un hipotético incumplimiento de las mismas se contemplará, en su caso, en el [apartado 30 del referido anexo de características particulares del contrato](#).



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

Cláusula 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el [apartado 24 del anexo de condiciones particulares](#) se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato, en los términos del art. 202 LCSP.

En el [apartado 22 de dicho anexo de condiciones particulares del contrato](#), se podrá atribuir a las condiciones especiales de ejecución reseñadas el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

En el [apartado 27 de dicho anexo](#) se podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 27.- FACTURACIÓN Y PAGO.

El régimen de facturación y pago será el recogido en el [apartado 25 del anexo de características particulares](#) y en los artículos 198.4 y 210.4 LCSP.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse que el pago del precio total consista parte en dinero y parte en la entrega o cesión de otros bienes, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total.

A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega o cesión de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

La entrega de los bienes por la entidad municipal se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto el importe que del precio total corresponda a los bienes entregados por la entidad municipal será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Cláusula 28.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

El trabajo objeto del contrato regulado por el presente Pliego, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva de la sociedad mercantil municipal, siempre que en el contrato o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se determine lo contrario. Divertia Gijón S.A. podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato. El contratista tampoco podrá utilizar para sí, ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación. Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar a la sociedad mercantil municipal de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

La sociedad mercantil municipal podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Cláusula 29.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía es el establecido en el [apartado 26 del anexo de características particulares](#), atendiendo a la naturaleza y complejidad del objeto contractual. Por regla general no será inferior a un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación de los contratos tendrá lugar de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cláusula 31.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

En aplicación del art. 214 LCSP, si así se establece en el [apartado 27 del anexo de características particulares](#), los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 32.- SUBCONTRATACIÓN.

En aplicación del art. 215 LCSP, salvo que en el [apartado 28 del anexo de características particulares se establezca otra cosa](#), la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando

la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la sociedad municipal no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la sociedad mercantil, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y al CCP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la sociedad mercantil municipal de los subcontratos o la autorización de los mismos que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la sociedad mercantil contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

:DivertiaNº de verificación: **15247071640505476615**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

Cláusula 33.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.

La sociedad mercantil municipal contratante podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la sociedad mercantil municipal, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cláusula 34.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Divertia Gijón S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Si así se establece en el apartado 19 anexo de características particulares, el órgano de contratación exigirá al candidato que haya presentado la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, la suscripción de un contrato de seguro en los términos descritos en dicho anexo.

En los supuestos de daños en que se excedieran los importes asegurados en la póliza correspondiente, será de cuenta del contratista la indemnización que pudiera corresponder, quedando expresamente exonerada Divertia Gijón S.A. de cualquier tipo de responsabilidad al respecto y en relación con la persona o bienes dañados.

Independientemente de lo establecido con respecto al seguro, en caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Divertia Gijón S.A. procederá a la imposición de las penalidades por comisión de infracciones muy graves que se determinen en el anexo de características particulares o a la resolución del contrato.

Cláusula 35.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, en los plazos parciales previstos en el pliego técnico o en el plazo de pago a subcontratistas, Divertia Gijón S.A. podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El [apartado 29 del anexo de características particulares](#) podrá recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

Cuando las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Sociedad mercantil municipal, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación o persona en quien delegue, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En aras de garantizar la audiencia del contratista, se establece el siguiente procedimiento para la tramitación de expedientes de imposición de penalidades:

Cuando el contratista incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato que puedan ser determinantes de imposición de penalidad en los términos recogidos en esta cláusula, el órgano de contratación o la persona o personas en quien delegue, a propuesta del responsable del contrato, podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o, directamente, notificar al contratista una propuesta de imposición de penalidades sin necesidad del apercibimiento previo señalado y dará también audiencia al avalista de poder verse afectada la garantía presentada de esa forma, en su caso.

El contratista podrá proceder a la presentación de un escrito de alegaciones en contestación a la propuesta reseñada en el plazo máximo de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

De haberse procedido a la presentación de las alegaciones en plazo, el órgano de contratación o persona en quien delegue procederá al estudio de las mismas estimándolas o desestimándolas total o parcialmente, procediendo a la elaboración de un acuerdo definitivo que será notificado al contratista. Si dicho acuerdo determinase imposición de penalidad, el mismo tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al

contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

De no haberse procedido a la presentación de las alegaciones en plazo, sin que medie causa debidamente justificada, el órgano de contratación o persona en quien delegue procederá, asimismo, a la elaboración de un acuerdo definitivo de confirmación de las penalidades propuestas que será notificado al contratista. Dicho acuerdo tendrá carácter ejecutivo en los mismos términos y con las mismas consecuencias que el regulado en el apartado anterior.

Cláusula 36.- SUSPENSIÓN.

Si Divertia Gijón S.A. acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, Divertia Gijón S.A. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) El abono solo comprenderá, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

3.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si Divertia Gijón S.A. no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Cláusula 37.- RESOLUCIÓN.

Sin perjuicio de las previstas, en su caso, en el [apartado 30 del anexo de características particulares](#), serán causas de resolución del contrato, además de la prevista en el artículo 1124 del Código Civil:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista.

b. El mutuo acuerdo entre la sociedad mercantil municipal y el contratista.

c. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

d.El incumplimiento de la obligación principal del contrato o la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

e.La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.

f. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

g.El desistimiento del contrato por la sociedad mercantil

h.El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales. Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés societario de la continuación del mismo.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.

Efectos de la resolución.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la sociedad mercantil municipal, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la sociedad mercantil municipal los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por

razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, entre ellas la recogida como causa de resolución del apartado f de la presente cláusula, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de los servicios efectivamente ejecutados, a una indemnización por daños y perjuicios del uno y medio por cien del precio del contrato de las prestaciones pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación o persona o personas en quien delegue, de oficio o a instancia del contratista, y cumpliendo los requisitos siguientes:

1º.- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

2º.- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

Cláusula 38.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

Sin perjuicio de lo establecido en el [apartado 31 del anexo de características particulares](#), en caso de que, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Procedimiento, el licitador que resulte adjudicatario, acceda a datos personales de ficheros del Órgano contratante, se hace constar expresamente, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que el licitador se convierte en "Encargado del Tratamiento" debiendo cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del titular de los ficheros y/o los datos y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en el presente Procedimiento, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo con autorización expresa y por escrito del titular del fichero de los datos.

En tanto intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal mencionados en el párrafo precedente, está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos. Asimismo, el adjudicatario se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de las obligaciones anteriormente mencionadas. Obligaciones que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos correspondan a los datos accedidos. El adjudicatario garantizará que en el caso de aportar aplicaciones destinadas al tratamiento de datos personales estas reúnen las medidas de seguridad legalmente establecidas. Igualmente, elaborará una Política de Seguridad que pondrá a disposición del personal que ostente la condición de "usuario" de las mismas.

En caso de que se permita la subcontratación, el Órgano contratante autoriza expresamente al adjudicatario para que subcontrate a terceros en los términos señalados, actuando para ello en nombre y por cuenta del Órgano contratante, a los exclusivos efectos de lo previsto en la normativa de protección de datos. El tratamiento de datos que realice cualquier subcontratante se ajustará a las instrucciones del Órgano contratante, comprometiéndose el adjudicatario a suscribir con cada uno de ellos el preceptivo contrato de prestación de servicios, en los términos previstos en el artículo 12 de la LOPD.

Se prohíbe expresamente, al contratista salvo autorización expresa del Órgano contratante tratar los datos personales que sean facilitados o generados durante la prestación del servicio en equipos o sistemas que se



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

encuentre ubicados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), lo que constituye una transferencia internacional de datos.

El adjudicatario acepta formalizar con el Órgano contratante un contrato en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en el tratamiento de los datos personales según establece el artículo 12 de la LOPD. Este contrato deberá ser aportado por el adjudicatario.

Una vez concluida la prestación de servicios, el adjudicatario deberá devolver al Órgano contratante los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten, en el formato y condiciones en los que se encuentren en la fecha de dicha resolución, procediendo, acto seguido, a su eliminación. No obstante, en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, el adjudicatario no procederá a su destrucción sino que conservará copia debidamente bloqueada de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria reconoce y se somete a la competencia atribuida a la Agencia Española de Protección de Datos respondiendo de las sanciones administrativas y/o de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones de la legislación en materia de protección de datos. Si el adjudicatario incumpliese alguna de estas obligaciones, será considerado Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. El adjudicatario indemnizará al Órgano contratante por las pérdidas, reclamaciones, responsabilidades o procedimientos, incluyendo multas y penalizaciones, que éste pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal por parte de aquél.

Asimismo, el Órgano contratante se reserva el derecho de poder solicitar al adjudicatario el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, respecto a los datos personales objeto de tratamiento para la prestación de los servicios, mediante la aportación de la documentación que acredite su cumplimiento o mediante la realización de auditorías y controles por parte del Órgano contratante. En todo caso estas auditorías y controles de seguridad se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Cláusula 39.- RECURSOS FRENTE A LAS ACTUACIONES SOCIETARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

En el [apartado 32 del anexo I de características particulares del contrato](#) se establecerá el régimen de recurso que proceda, según las normas siguientes:

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a cien mil euros, serán susceptibles de recurso especial, con carácter potestativo, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

La tramitación del recurso se realizará conforme a lo previsto en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

RECURSO DE ALZADA ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos de la sociedad mercantil que no reúnan las condiciones para interponer el recurso especial en materia de contratación serán recurribles potestativamente en alzada ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 40.- DELEGACIÓN.

En el [apartado 33 del anexo de características particulares](#) podrá establecerse, si procediese, que el Consejo de Administración de Divertia Gijón S.A. delegue en el Presidente del mismo las facultades relativas a la aprobación del expediente de contratación y disposición de apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto, la adjudicación y la formalización del contrato de referencia junto con las facultades relacionadas con la posible imposición de penalidades y modificación del contrato y el resto de facultades que la LCSP atribuye al órgano de contratación, como, por ejemplo, la suspensión o resolución del mismo.

Cláusula 41.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación del contrato y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

Cláusula 42.- DERECHO APLICABLE.

El contrato regido por el presente pliego tiene carácter privado, y se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, en relación a los preceptos que le sean de aplicación y por las normas de derecho privado en relación a su extinción y efectos

ANEXO I CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO. [\(Cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares - PCAP -\)](#)

PATROCINIO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL “COMETCON 2024”, POR PARTE DE DIVERTIA GIJÓN S.A.

Patrocinio publicitario para la celebración del Festival “Cometcon 2024” por parte de Divertia Gijón S.A., por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad cultural, se comprometerá a colaborar en la publicidad de Divertia Gijón S.A., en los términos recogidos en el art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad en la redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

2.- NECESIDADES A SATISFACER. [\(Cláusula 1 PCAP\)](#)

Divertia Gijón S.A., consciente de la importancia de los eventos culturales como soporte publicitario de gran trascendencia mediática, tiene intención de aprovechar la repercusión de la celebración del evento de referencia.

La empresa propuesta para la negociación es la que se encarga, en exclusividad, de la organización del evento y la colaboración en la publicidad que se compromete a llevar a cabo tiene entidad suficiente como para considerarse una adecuada contraprestación a la aportación económica que se realiza, puesto que se compromete a difundir la imagen de Gijón, en todas las actividades y en sus acciones de comunicación, y a difundir por sus medios las actividades del evento fuera de la ciudad de Gijón. Incorporará a DIVERTIA GIJÓN como colaborador principal en todos los soportes publicitarios, impresos o digitales, de promoción. Incluirá la imagen de Gijón en todos sus materiales promocionales y realizará menciones explícitas al apoyo de la ciudad en los actos de presentación.

La financiación de la actividad cultural implica, al mismo tiempo, una rentabilización de la inversión en forma de publicidad obteniéndose un retorno publicitario adecuado y disfrutando Divertia Gijón S.A. de la notoriedad y de la resonancia de la actividad, que desarrolla la empresa patrocinada, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de la marca y de favorecer su imagen. Asimismo, se produce una dinamización de la ciudad con la generación de ingresos directos en ella en los distintos agentes turísticos como hostelería, transporte público y otros servicios.

3.- TIPO CONTRACTUAL. [\(Cláusula 2.1 PCAP\)](#)

Contrato de patrocinio publicitario.

4.- CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV. [\(Cláusula 1 PCAP\)](#)

El Número de Referencia CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos, es:

79341000 – Servicios de publicidad.

5.- DIVISIÓN EN LOTES. [\(Cláusula 1 PCAP\)](#)

No procede la división en lotes en la contratación que se propone puesto que la ejecución del servicio solo puede llevarse a cabo bajo una concepción homogénea de todas las actividades que conforman la acción promocional,



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

cuya efectividad se ve condicionada de forma sustancial a la existencia de una coordinación única. Una división en lotes conllevaría un grave riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. [\(Cláusula 4 PCAP\)](#)

De conformidad con los estatutos de Divertia Gijón S.A. y los poderes otorgados en su cumplimiento, tendrá la consideración de órgano de contratación del presente contrato el Presidente y la Gerente de la entidad, actuando de forma mancomunada.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. [\(Cláusula 5 PCAP\)](#)

En aplicación del artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de adjudicación aplicable es el negociado sin publicidad por cuanto la ejecución del contrato solo puede ser encomendada a un empresario determinado por motivo de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos recogidos en el informe de necesidad y en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación.

La empresa propuesta para la negociación es la que se encarga, en exclusividad, de la organización del evento y la colaboración en la publicidad que se compromete a llevar a cabo tiene entidad suficiente como para considerarse una adecuada contraprestación a la aportación económica que se realiza, puesto que se compromete a difundir la imagen de Gijón, en todas las actividades del evento y en sus acciones de comunicación, y a difundir por sus medios las actividades del festival fuera de la ciudad de Gijón.

8.- COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN. [\(Cláusula 6 PCAP\)](#)

Formada por el equipo técnico dependiente del órgano de contratación adscrito al área de Comunicación de Divertia Gijón S.A.

9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. [\(Cláusula 7 PCAP\)](#)

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el responsable del contrato será el Jefe de la Unidad de Comunicación de Divertia Gijón S.A.

10.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

LUGAR: Sede de Divertia Gijón S.A. Calle Cabrales, 82. 33201. Gijón/Xixón. Principado de Asturias.

TELÉFONO: 985 18 29 29

E-MAIL: divertia@divertiagijon.es

11.- TRAMITACIÓN.

Ordinaria.

12.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN. [\(Cláusula 8 PCAP\)](#)

Los criterios de negociación reseñados en el apartado 17.1. de este anexo.

13. - VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. [\(Cláusula 10 PCAP\)](#).

13.1.- Valor estimado del contrato. [\(Cláusula 10.1 PCAP\)](#)

Total de **24.793,40 EUROS** (IVA excluido).

Al no contemplarse modificaciones, ni prórrogas, ni primas o pagos a los candidatos, el importe del valor estimado del contrato coincide con el del presupuesto base de licitación.

13.2.- Presupuesto base [\(Cláusula 10.2 PCAP\)](#)

Total de **24.793,40 EUROS** (IVA excluido), más **5.206,60 EUROS** en concepto de IVA.

Se entenderá que dicha cantidad corresponde al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Analizado el impacto económico del evento objeto de patrocinio, la cantidad reseñada se considera la adecuada debido al retorno publicitario estimado, obteniéndose una rentabilización de la inversión en forma de publicidad y un retorno publicitario adecuado y disfrutando Divertia Gijón S.A. de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla la empresa patrocinada con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de la marca Gijón y de favorecer su imagen y produciéndose, asimismo, una dinamización de la ciudad con la generación de ingresos directos en ella en los distintos agentes turísticos como hostelería, transporte público y otros servicios.

El presupuesto base de licitación se ha establecido en aplicación de la siguiente estimación de costes:

- Costes directos: se estima un 81%
- Costes indirectos: se estima un 13%.
- Otros costes (beneficio industrial): se estima un 6%.

13.3.- Precio del contrato. [\(Cláusula 10.3 PCAP\)](#)

El precio del contrato se formula:

- En términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato: **SÍ.**
- En términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten: **NO.**
- Sistema mixto: **NO.**

En el caso de que el precio del contrato se formule en términos de precios unitarios, estos serán los siguientes:

No procede.

13.4.- Tipo máximo. [\(Cláusula 10.4 PCAP\)](#)

No procede

13.5.- Modificaciones.

No se prevén.

PORCENTAJE DE LAS MODIFICACIONES.

No se prevé.

CUANTÍA DE LAS MODIFICACIONES.

No se prevé.

PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LAS MODIFICACIONES.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

No se prevé.

13.6.- Prórrogas.

No se prevén, según lo establecido en el apartado 21 de este Anexo de Características Particulares, que regula la duración total del contrato y establece, expresamente que ésta abarcará "desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2023".

13.7.- Previsión de abonar primas o efectuar pagos a los candidatos.

No se prevén.

14.- SOLVENCIA. [\(Cláusula 11 PCAP\)](#)

14.1.- Clasificación.

No obligatoria.

14.2.- Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse la forma siguiente:

Volumen anual de negocios del candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos: 24.793,40 EUROS.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará, con carácter general, por medio del MODELO NORMALIZADO DE DEPÓSITO DE CUENTAS ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEL REGISTRO MERCANTIL, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.

Las sociedades excepcionadas del uso del modelo normalizado (empresas que tengan un modelo específico, por adaptación sectorial del plan general de contabilidad de 1990, empresas que deben utilizar modelos de cuentas anuales específicos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Banco de España o por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el caso de presentación de cuentas anuales consolidadas) presentará sus cuentas anuales aprobadas junto con el justificante del depósito de las mismas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) registrá el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a los efectos de cálculo del volumen anual de negocios se sumarán los importes de cada una de las sociedades o entidades que forman la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que formen la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descritas.

Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en la normativa contractual la solvencia económica podrá integrarse con medios externos. De tal forma cuando el licitador pretenda hacer uso de esta posibilidad deberá aportar un compromiso, en el que

se especifique el contrato objeto de la presente licitación, de una entidad de servicios financieros en la que se ponga de manifiesto la puesta a disposición del licitador de los medios económicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato asumiendo igualmente la responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimientos contractuales de los que se deriven responsabilidades económicas y frente a los cuales el licitador, en caso de resultar adjudicatario, no pudiere atender.

14.3.- Solvencia técnica.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 86.1 LCSP, en atención a las peculiaridades técnicas del objeto de la presente contratación, recogidas en el informe de necesidad y en el acuerdo de inicio del expediente y en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, el órgano de contratación exige como prueba de la solvencia técnica que la empresa con la que se procederá a la negociación presente la documentación justificativa de la organización, de manera exclusiva, del evento objeto de patrocinio.

15.- MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES NECESARIAMENTE ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A EFECTOS DEL ART. 76.2 LCSP. [\(Cláusula 12 PCAP\)](#)

15.1.- MEDIOS MATERIALES.

No se exigen.

15.2.- MEDIOS PERSONALES.

No se exigen.

16.- ESTRUCTURACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN EN FASES SUCESIVAS. [\(Cláusula 13 PCAP\)](#)

NO.

17.- CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN. [\(Cláusula 14 PCAP\)](#)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.2 LCSP, interpretado a sensu contrario, no cabe negociación en el presente procedimiento puesto que el valor del mismo ya ha sido establecido en base a la "Operativa para Patrocinios y Colaboraciones de Divertia Gijón S.A.", aprobada por el Consejo de Administración de la entidad en su sesión de fecha 17 de febrero de 2022.

18.- CÁLCULO DE LA OFERTA DESPROPORCIONADA O ANORMAL. [\(Cláusula 16 PCAP\)](#)

Criterios distintos o complementarios a los establecidos en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se contemplan.

19.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL CANDIDATO QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. [\(Cláusula 17 PCAP\)](#)

Si no se hubieran aportado con anterioridad, una vez finalizada la negociación, los servicios correspondientes requerirán al invitado con respecto al cual la comisión haya considerado que ha presentado la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, para que presente la siguiente documentación:

- Anexo II de modelo de declaración responsable de capacidad para contratar, cumplimentado y firmado.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado, o, en su caso, el documento que haga sus veces. Dicho documento podrá sustituirse por autorización expresa para la consulta de la identidad del licitador, o apoderado, por la Sociedad mercantil municipal.
- Acreditación de la solvencia económica y técnica según los términos del apartado 14 de este anexo y de los perfiles del personal propuesto para cada uno de los servicios, que deben ajustarse a lo establecido con respecto a los medios personales y materiales necesariamente adscritos a la ejecución del contrato en el apartado 15 de este anexo.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

- Cuando el candidato no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- Cuando el candidato sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o Registro Oficial correspondiente. Asimismo, las personas jurídicas deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las circunstancias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- En el caso de Uniones Temporales de Empresa, documento indicativo de los nombres y circunstancias que la constituyen, participación de cada uno, compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios, y el nombramiento de representante o apoderado único de la Unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización para obtener de forma directa la acreditación de ello.

20.- GARANTÍAS EXIGIDAS. [\(Cláusula 19 PCAP\)](#)

20.1.- Garantía definitiva.

En aplicación del art. 114 LCSP, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación del contrato, del 5% del precio final ofertado.

20.2.- Garantía complementaria.

En el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, en cuyo caso deberá constituir una garantía completaría por importe del 2% del precio de adjudicación, IVA excluido.

Si se tratase de un contrato por precios unitarios, el importe de la garantía complementaria sería de un 2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

20.3.- Formas de presentación de la garantía.

Las garantías exigidas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo en la cuenta corriente de la sociedad mercantil municipal designe previa solicitud del licitador.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo III de este pliego, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.

c) Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV de este pliego, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

21.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. [\(Cláusula 21 PCAP\)](#)

Desde la formalización del contrato hasta el 8 de septiembre de 2024.

22.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO Y OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO. [\(Cláusulas 23 y 25 PCAP\)](#).

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

- El adjudicatario cumplirá las obligaciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas y en todo caso seguirá las instrucciones del responsable del contrato o persona en quien delegue.

Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, distinto a los que se recogen expresamente en este cuadro de características particulares, tendrá la consideración de incumplimiento contractual grave a los efectos del apartado 29 de este CCP.

- El adjudicatario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos recogidos en este CCP.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Divertia Gijón S.A. o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las penalidades previstas para el caso de comisión de infracciones graves en el apartado 29 de este CCP.

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, incluidas todas aquellas que estén vigentes con motivo de la COVID-19 durante el periodo de prestación de los servicios.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato, en los términos de este cuadro de características particulares.

- La empresa adjudicataria deberá cumplir cuantas obligaciones deriven de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, configurando los instrumentos legalmente establecidos para la adecuada aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales derivados de la actividad desarrollada.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato, en los términos de este cuadro de características particulares.

- Son a cargo de la empresa adjudicataria todos los gastos necesarios para la completa realización del servicio: trámites preparatorios, Seguridad Social, salarios, obligaciones tributarias, gastos bancarios derivados de transferencias de salarios, responsabilidades y seguros, formación y herramientas y equipos de protección contra riesgos laborales y elementos de seguridad e higiene en el trabajo, así como obligaciones de cualquier índole correspondientes a la empresa adjudicataria, todas las cuales debe asumir desde el momento de la adjudicación definitiva.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

- El adjudicatario cumplirá los plazos de entrega con estricta observancia del proceso descrito en su proposición. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato, en los términos de este cuadro de características particulares.
- El adjudicatario tendrá acceso a datos de carácter personal con la única finalidad de llevar a cabo adecuadamente los servicios objeto de este contrato.
- El adjudicatario se somete expresamente y en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, asegurando su cumplimiento durante la ejecución del contrato tanto a la normativa vigente en el momento de su formalización como a cualquier modificación que se produjera una vez iniciada la ejecución.

PROMOCIÓN DE LA MARCA GIJÓN.

Será obligación esencial del contrato la difusión de la imagen de Gijón/Xixón en todas las actividades del evento y en sus acciones de comunicación y a la difusión por los medios propios del adjudicatario de las actividades del festival fuera de la ciudad de Gijón/Xixón y la incorporación de Divertia Gijón S.A. como colaborador principal en todos los soportes publicitarios, impresos o digitales, de promoción del evento. El contratista incluirá la imagen de Gijón/Xixón en todos sus materiales promocionales y realizará menciones explícitas al apoyo de la ciudad en los actos de presentación.

Las imágenes de Divertia Gijón S.A. o de Gijón deberán figurar tanto en los elementos de promoción previa al proyecto o acción (ruedas de prensa, newsletters, dossieres de prensa, etc), como en los de la promoción que se llevará a cabo durante el desarrollo de la acción (en todos los soportes como cartelería, paneles, folletos y documentación realizada y otros).

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones relativas a la presencia de marca mediante la entrega de una memoria y de un dossier explicativo y justificativo, "clipping" completo con valor publicitario equivalente de medios impresos, audiovisuales y online, así como con el material gráfico y audiovisual realizado durante el desarrollo del evento patrocinado EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES DESDE LA FINALIZACIÓN DEL EVENTO.

La utilización de la imagen de Gijón por parte de la empresa adjudicataria, no implica cesión o transmisión de las mismas en los términos de la legislación mercantil.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente apartado que no tengan la consideración de obligaciones contractuales esenciales será considerado como incumplimiento determinante de las penalidades reguladas en el apartado 29.2 de este cuadro de características particulares.

23.- REVISIÓN DE PRECIOS. [\(Cláusula 24 PCAP\)](#)

No procede.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. [\(Cláusula 26 PCAP\)](#)

FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria lleve a cabo acciones de formación e información a los trabajadores en relación con el puesto de trabajo en aspectos de prevención de riesgos laborales. Esta labor de formación tendrá lugar antes del inicio de los trabajos o, excepcionalmente y en caso de causa justificada, en los primeros días de ejecución de los mismos. La duración de esta acción formativa será, en todo caso, la que se estime adecuada en función al puesto.

La empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe sobre las acciones formativas realizadas, su alcance, destinatarios, inclusión en la jornada de trabajo o régimen de compensación. Dicho informe deberá ser entregado en el plazo máximo de una semana desde la realización de la correspondiente actividad formativa.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará que el órgano de contratación pueda optar por resolver el contrato, o bien imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, según lo establecido en el apartado 29 de este cuadro.

25.- FACTURACIÓN Y PAGO. [\(Cláusula 27 PCAP\)](#)

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y D.N.I. o N.I.F. de quién emite la factura, I.V.A. o impuesto correspondiente desglosado, nombre de quien emite la factura, dirección, N.I.F. de la Administración contratante, nombre del órgano de contratación y servicio concreto para el que se presta el servicio objeto del contrato. Deberá constar clara y detalladamente el servicio prestado.

Todas las facturas y cualquier otro documento relacionado con los servicios contratados irán identificados con el número de expediente que consta en todas las publicaciones derivadas del procedimiento de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El pago se efectuará, previa presentación y conformidad de las facturas correspondientes, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el contratista en el Fichero de Acreedores, sellado por la correspondiente entidad bancaria, cumplimentado al efecto al firmar el contrato.

Divertia Gijón S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, Divertia Gijón S.A. deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Divertia Gijón S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si Divertia Gijón S.A. recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

26.- PLAZO DE GARANTÍA. [\(Cláusula 29 PCAP\)](#)

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, no se contempla plazo de garantía.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO. [\(Cláusula 31 PCAP\)](#)

Se permite, según el régimen del art. 214 LCSP y la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

28.- SUBCONTRATACIÓN. [\(Cláusula 32 PCAP\)](#)

Según el régimen del art. 215 LCSP y las cláusula 32 y 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Previsión de tareas críticas a efectos del art. 215.2 e) LCSP:

No.

29.- RÉGIMEN DE PENALIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. [\(Cláusula 35 PCAP\)](#)

29.1.- Incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como a los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por una causa que le sea imputable, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP, pudiendo el órgano de contratación optar, indistintamente, por la resolución del contrato o la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

DIVERTIA GIJÓN S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de DIVERTIA GIJÓN S.A.

29.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.

29.2.1.- Régimen general.

En el caso de que el contratista cumpliera defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del mismo, las condiciones especiales de ejecución o las obligaciones contractuales esenciales, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, igualmente, por su resolución, o por la imposición de penalidades.

En todo caso se considerará incumplimiento de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la no adecuación del proyecto de evento presentado al realmente efectuado, de forma que se modifique el retorno publicitario considerado para la celebración de este contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho DIVERTIA GIJÓN S.A. por daños y perjuicios originados por la demora o por el incumplimiento del contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El límite máximo de cada penalidad a imponer no podrá exceder del 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

29.2.2.- Incumplimientos específicos.

Serán incumplimientos contractuales **leves**:

El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones

La ligera incorrección con los usuarios o trabajadores de Divertia Gijón S.A.

Cualquier incumplimiento de los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares no previstas como incumplimientos graves o muy graves.

Serán incumplimientos contractuales **graves**:

Incumplimiento de acuerdos o decisiones de los Responsables del contrato sobre variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.

Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos o de las propuestas de la adjudicataria.

El incumplimiento de las instrucciones de trabajo. El abandono del servicio, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.

La falsedad o falsificación de servicios.

En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la acumulación de tres faltas leves en el transcurso de tres meses.

Las infracciones de las obligaciones del adjudicatario previstas como graves en el apartado correspondiente de este CCP.

Ocupación del personal de la empresa adjudicataria en tareas distintas que las propias de los servicios contratados, durante la prestación de estos.

Modificación de un servicio sin causa justificada y su notificación previa por escrito.

Faltas de respeto grave a los empleados de Divertia Gijón S.A.

Por omisión del deber de comunicar situaciones contrarias al desarrollo del servicio, tanto en lo referente a usuarios, personal, medios y calidad.

Prestación incorrecta del servicio, observada por los responsables del contrato y debido a desidia, ineptitud o cualquier otra causa referente al comportamiento deficiente en la prestación del servicio por parte de trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

La retirada de elementos adscritos a la prestación del Servicio, ya sea por exigencias del Pliego, o por mejoras al contrato ofertadas por el adjudicatario.

No comunicar de forma inmediata los supuestos en que por emergencias empresariales u otros motivos análogos, no pueda realizarse el servicio en las condiciones previstas en los Pliegos.

El resto de las circunstancias tipificadas como graves en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa aplicable a la contratación pública.

Serán incumplimientos contractuales **muy graves**:

La demora en el comienzo de la prestación de los servicios contratados dentro del plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor.



Datos del expediente: Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Asunto: Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento: Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.

La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por los responsables del contrato, siempre que sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus directivos responsables.

Cualquier conducta constitutiva de delito.

Las ofensas verbales o físicas a usuarios o trabajadores de Divertia Gijón S.A.

Interrupciones de la prestación de los servicios por más de setenta y dos horas.

La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

Destinar a fines ajenos al servicio contratado, los medios humanos o materiales ofertados durante el horario a cumplir por la contrata.

Cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial de los servicios, sin previa autorización de Divertia Gijón S.A.

La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes de trabajo dadas por los responsables del contrato, relativas al orden, forma y régimen de los servicios, según el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del objeto del servicio o de las características del mismo, así como las que se opongan manifiesta y notoriamente a los Pliego de Condiciones.

La acumulación de dos faltas graves.

Las infracciones de las obligaciones del adjudicatario previstas como muy graves en el apartado correspondiente de este CCP.

El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la adscripción del personal mínimo, con la categoría profesional exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa por escrito, cuando se produzca algún perjuicio para Divertia Gijón S.A.

Las infracciones documentadas darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones:

- Por cada infracción leve, se impondrá una penalidad del 2 % del precio anual del contrato.
- Por cada infracción grave, se impondrá una penalidad del 3 % del precio anual del contrato
- Por cada infracción muy grave, se impondrá una penalidad del 5 % del precio anual del contrato.

29.3.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215 LCSP, se impondrá una penalidad de un 10 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 20 % o un 30 % respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento implicará penalidades superiores, entendiéndose por reiteración cuando el incumplimiento se repita al menos una vez a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de reiteración en los términos establecidos, se impondrá una penalidad de un 20 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 30 % o un 50 % respectivamente.

Cuando la repercusión de la-s infracción-es de las obligaciones en materia de subcontratación tenga-n como consecuencia el incumplimiento de la obligación principal del contrato, se procederá a la resolución del mismo.

30.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. ([Cláusula 37 PCAP](#))

La no adecuación del proyecto de evento presentado al realmente efectuado, de forma que se modifique sustancialmente o se deje sin efecto el retorno publicitario considerado para la celebración de este contrato.

31.- ESPECIALIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. ([Cláusula 38 PCAP](#))

No se contemplan.

32.- RECURSO ADMITIDO. ([Cláusula 39 PCAP](#))

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación de este contrato serán recurribles potestativamente en alzada ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

33.- DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. ([Cláusula 40 PCAP](#))

No procede.



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

ANEXO I.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A
CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en su propio nombre o en representación de, con N.I.F.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que se cumplen todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la sociedad mercantil municipal, así como con las condiciones particulares que rigen la contratación del PATROCINIO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL "COMETCON 2024", POR PARTE DE DIVERTIA GIJÓN S.A.

Comprometiéndose, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y el anexo de características particulares, así como otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo, declaro responsablemente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como firmante de la declaración ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. En caso de licitar en nombre propio declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración.

2.º Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (sin perjuicio de que cuando así se determine en el anexo de características particulares deba aportar la correspondiente documentación).

3.º Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso/a en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4º Que designa la siguiente dirección de correo electrónico _____ a los efectos de practicar las notificaciones.

En a de de 20..

Fecha, firma y sello)

ANEXO II. MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) , NIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*)..... , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., con NIF....., en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para responder de las obligaciones siguientes : *garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato de* ante DIVERTIA GIJÓN S.A., por importe de: (*en letra*).....Euros (*en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que DIVERTIA GIJÓN S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En a de de 20....

(Fecha, firma y sello)

:DivertiaNº de verificación: **15247071640505476615**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: 76486B/2024 Contrato: 09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000408 P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 17/06/2024	

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

.....(en adelante, asegurador), con domicilio en..... y NIF.....debidamente representado por.....(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

A SEGU R A

A.....(*nombre y apellidos o razón social del asegurado*).....NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante DIVERTIA GIJÓN S.A., en adelante asegurado, hasta el importe de.....(en letra).....euros (en cifra).....euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato.....en concepto de garantía definitiva.....para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de DIVERTIA GIJÓN S.A., en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que DIVERTIA GIJÓN S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En a de de 20.....

(Fecha, firma y sello)